

**DESPACHO DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

EXPEDIENTE: PS/010/2016.

--- GUADALAJARA, JALISCO; A LOS 04 CUATRO DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS.-----

Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

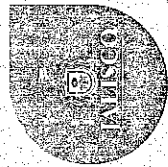
VISTO.- PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NÚMERO **PS/010/2016**, INICIADO POR MI ANTECESOR EN ESTA DEPENDENCIA, INGENIERO ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ, Y EN CONTRA DEL SUPERVISOR DE OBRA ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, EL CUAL SE ORIGINÓ DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LLEVADO A CABO NÚMERO OCD/PIA/005/2016, EL CUAL DERIVÓ DEL OFICIO NÚMERO DGSEYDI/0477/2016 SUSCRITO POR LA MAESTRA MARIA LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ, EXDIRECTORA GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE ESTA SECRETARÍA, PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN QUE SE INICIÓ A CONSECUENCIA DE LO OBSERVADO DENTRO DE LA AUDITORIA 1015, EFECTUADA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ASF) AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2014, Y EN PARTICULAR AL FONDO METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA (FONMETRO), AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO (SECTUR), ASÍ COMO AL CONVENIO CELEBRADO CON LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE), Y DE LA CUAL DE DICHA AUDITORIA RESULTARON 4 OBSERVACIONES, MISMAS QUE ATRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN QUE SE INICIO, SE SOLVENTARON 3 DE DICHAS OBSERVACIONES, QUEDANDO SIN SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN, MOTIVO DEL PRESENTE MISMA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

**“...NÚM. DEL RESULTADO 21 PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA.
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

“En el contrato de obra pública núm. SIOP-ID-08-LP-0591/14 del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura deportiva, se observó que al mes de marzo de 2015 el Gobierno del Estado de Jalisco realizó el pago de la obra por un monto de 25,194.0 miles de pesos, no obstante que como resultado de las visitas de inspección realizadas en abril, julio y septiembre de 2015 entre personal de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública de Jalisco y la Auditoría Superior de la Federación, se detectaron trabajos inconclusos; aunado a que, a la fecha de la revisión, septiembre de 2015, no se había elaborado el acta de entrega recepción ni el finiquito de los trabajos, aun cuando en la nota de bitácora número 9 del 30 de diciembre de 2014, la residencia de obra indicó que los trabajos se habían concluido.”

Y DE ESTA CÉDULA DE OBSERVACIÓN, LE RESULTO PRESUNTA RESPONSABILIDAD AL **C. ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ**, SUPERVISOR DE OBRA EN ESTE MOMENTO COMISIONADO A LA DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DE ESTA SECRETARÍA, LO ANTERIOR MOTIVADO A QUE LAS CONDUCTAS Y

NOPI/EA/010/NOV/16/1015



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

OMISIONES DESPLEGADAS POR EL HOY PRESUNTO RESPONSABLE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU ARTÍCULO 61 FRACCIONES I Y XVII.-----

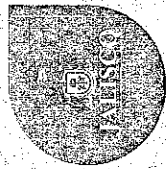
Y DE LO ANTERIOR, UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LO PETICIONADO EN DICHA OBSERVACIÓN POR EL ANTERIOR SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, Y EN SU CALIDAD DE TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA EN ESE MOMENTO, MEDIANTE SU ACUERDO EMITIDO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO 2016, Y DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, Y CON TAL VIRTUD DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, MISMO DIVERSO QUE INDICA QUE CUALQUIER PERSONA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRÁ DENUNCIAR ACTOS Y OMISIONES QUE IMPLIQUEN RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EN EL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA, LA MAESTRA MARIA LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ, EXDIRECTORA GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE ESTA SECRETARÍA, MEDIANTE SU OFICIO DGSEYDI/0477/2016 LE REMITIÓ AL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO UN PLIEGO DE 4 OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA AUDITORÍA 1015, EFECTUADA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, SOLICITANDO EN SU DIVERSO ANTES SEÑALADO, SE INICIARA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN RESPECTIVO, SITUACIÓN QUE SE LLEVO A CABO, Y DEL CUAL SE DESPRENDIÓ DE SU RESOLUTIVO LA SOLVENTACIÓN DE 3 TRES DE DICHAS OBSERVACIONES, QUEDANDO UNA OBSERVACIÓN, MISMA QUE SE TRANSCRIBE EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, Y LA CUAL DIO ORIGEN AL PRESENTE Y ATRIBUIBLE AL **C. ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ.**-----

POR LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, EL ANTERIOR TITULAR INSTRUYÓ A LA LICENCIADA ELISA JULIETA PARRA GARCÍA, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA, AL LICENCIADO MARTÍN DE JESÚS CASTRO SANDOVAL, DIRECTOR DE LO CONSULTIVO Y AL LICENCIADO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NUÑO, DIRECTOR DE CONVENIOS Y REGULARIZACIÓN, TODOS ADSCRITOS A ESTA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE ESTA SECRETARÍA A MI CARGO, PARA QUE DESAHOGARAN DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, RESERVANDOME AL SUSCRITO, LA FACULTAD DE DICTAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PROCEDENTE, MISMA EN DONDE SE DETERMINARA DE MI PARTE LA EXISTENCIA, O INEXISTENCIA, DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL HOY PRESUNTO RESPONSABLE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA, Y.-----

RESULTANDO:

PRIMERO.- QUE MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR EL ANTERIOR TITULAR DE ESTA SECRETARÍA, INGENIERO ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ, DE FECHA 27 DE JULIO DEL AÑO 2016, ORDENÓ INCOAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO RESPECTIVO AL PRESUNTO RESPONSABLE EL **C. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SUPERVISOR DE OBRA, COMISIONADO EN ESTE MOMENTO A LA DIRECCIÓN**

NOF/REG/MI/ES/AN/01/17



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

GENERAL SECTORIAL DE ESTA DEPENDENCIA, POR LA OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA Y DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN OCD/PIA/005/2016, LA CUAL SE SEÑALA A FOJA 1 UNO DEL PRESENTE.

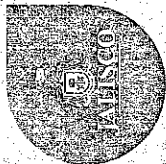
SEGUNDO.- QUE CON FECHA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO BAJO LA INSTRUCCIÓN EMITIDA POR MI ANTECESOR, MEDIANTE SU ACUERDO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE JULIO DEL 2016, EMITÍO SU ACUERDO RESPECTIVO DE AVOCAMIENTO PARA DAR INICIO Y SEGUIMIENTO DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE QUE CONSTÓ EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NÚMERO **PS/010/16**, MISMO QUE ENMARCA EL ARTÍCULO 87, EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, LLEVÁNDOSE DICHO PROCEDIMIENTO A CABO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS ETAPAS PROCESALES CORRESPONDIENTES.

TERCERO.-MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DGJ/1637/2016-MT, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, LE SOLICITO A LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE ESTA SECRETARÍA, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PRESUNTO RESPONSABLE SUPERVISOR DE OBRA ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, MISMA QUE SE CENTRA EN SOLICITARLE, FECHA DE SU INGRESO, ADSCRIPCIÓN, GRADO ACADÉMICO, SUELDO, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, ESTADO LABORAL, Y ÚLTIMO DOMICILIO PARTICULAR.

CUARTO.- QUE MEDIANTE ACTA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA SIGNADA POR EL DIRECTOR DE LO CONSULTIVO, LICENCIADO MARTÍN DE JESÚS CASTRO SANDOVAL, SE LE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NÚMERO PS/010/2016, AL PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HENÁNDEZ, ASÍ TAMBIÉN Y EN DICHA ACTA DE NOTIFICACIÓN SE LE HIZO SABER LOS TÉRMINOS CON QUE CONTABA, PRIMERAMENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE SU INFORME DE CONTESTACIÓN, Y SEGUNDO, EL TÉRMINO CON QUE CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PRUEBAS (QUE SEÑALÓ EN SU INFORME PRESENTADO), ASÍ COMO TAMBIÉN SE LE HIZO DEL CONOCIMIENTO, QUE UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TÉRMINOS DE LAS ETAPAS PROCESALES QUE SE MENCIONAN CON ANTERIORIDAD DEL PROCEDIMIENTO, SE LE SEÑALARIA LA FECHA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DEL DESAHOGO DE SUS PRUEBAS OFRECIDAS Y EXPRESIÓN DE ALEGATOS DE SU PARTE.

QUINTO.- MEDIANTE ACUERDO SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE LO CONSULTIVO LICENCIADO MARTÍN DE JESÚS CASTRO SANDOVAL, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LE NOTIFICÓ AL PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, LA FECHA QUE SE SEÑALÓ PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS OFRECIDAS Y EXPRESIÓN DE ALEGATOS POR LAS PARTES, MISMA SEÑALADA POR EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN III DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, DE IGUAL MANERA Y MEDIANTE LOS OFICIOS NÚMEROS DC/0816/2016-MT Y DC/0817/2016-MT, SUSCRITOS POR EL DIRECTOR ANTES SEÑALADO, LES ' HIZO DEL CONOCIMIENTO EN EL PRIMER OFICIO AL ARQUITECTO SALVADOR ALVIZO LOZANO, DIRECTOR GENERAL SECTORIAL Y SUPERIOR JERÁRQUICO DEL PRESUNTO RESPONSABLE, Y EL SEGUNDO DIRIGIDO AL MAESTRO LORENZO

NOPI/EPG/MI/SES/IN/NA/2016/005



HECTOR RUIZ LÓPEZ, DIRECTOR DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, Y PARTE DENUNCIANTE EN ESTE PROCEDIMIENTO, RESPECTO DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA SEÑALADA EN RENGLONES ANTERIORES.-----

SEXTO.- QUE EL DÍA 15 DE AGOSTO DEL 2016, MEDIANTE ACUERDO SIGNADO POR MI DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, SE DA VISTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, MISMO QUE RINDE EN VÍA DE INFORME, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 87 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, MISMO Y EN EL CUAL MANIFIESTA LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

“... C. ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, mexicano, mayor de edad servidor público, señalando como domicilio para recibir notificaciones la línea marcada con el número 1351 de la calle Prolongación Alcalde en la Colonia Miraflores de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, ante Usted con el debido respeto comparezco a:

EXPONER

Que por mi propio derecho y encontrándome en tiempo y forma para hacerlo, me presento ante esta dependencia, por este medio a dar contestación a los autos del Acuerdo para la Instauración de Procedimiento Sancionatorio del supuesto incumplimiento al artículo 115 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Derivado del Resolutivo segundo del procedimiento de investigación número 06D/PIA/0652016, de la cual se desprende los supuestos hechos irregulares por parte de mi persona, en el procedimiento en que se actúa, haciéndolo en los siguientes términos:

Previo a atender y solventar la imputación sobre supuesta irregularidad al suscrito, se plantea en mi defensa algunos aspectos que en estricto derecho vician el presente procedimiento, por lo cual hago la siguiente narración de:

HECHOS:

1.- Hechos que se centran en el Acuerdo para la Instauración de Procedimiento Sancionatorio de acuerdo a la resolución definitiva del Procedimiento de Investigación Número 06D/PIA95/2016 emitido por el Titular del Órgano de Control Disciplinario de esta Dependencia Licenciada Elisa Julieta Parra García, mismo procedimiento de Investigación que se derivó del oficio número DGREYDI/0477/2016 suscrito por la Maestra Ma. Luisa Martínez Aguilar, Directora General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional y en el cual solicito al Órgano de Control Disciplinario, iniciara el respectivo procedimiento de investigación a consecuencia de lo observado dentro de la Auditoría 1015, efectuada por la Auditoría Superior de la Federación (ASPF) al ejercicio presupuestal 2014 y en particular al Fondo Metropolitano de la Ciudad de Guadalajara (FONMETRO), al (SETUR); y (CONADE) y de la cual de dicha auditoría resultaron 4 observaciones mismas que a través del procedimiento de investigación que se inició se solventaron 3 de dichas observaciones, “...NUM. DEL RESULTADO; 7...”, “...NUM. DEL RESULTADO; 8...” y “...NUM. DEL RESULTADO; 20...”.

Y quedando sin solventar la observación: “...NUM. DEL RESULTADO 21 PROMOCION DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA DESCRIPCION.

“En el contrato de obra pública núm. STOP-ID-08-IP-0591/14 del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura deportiva, se observó que al mes de marzo de 2015 el Gobierno del Estado de Jalisco realizó el pago de la obra por un monto de 25,194.00 miles de pesos, no obstante que como resultado de las visitas de inspección realizadas en abril, junio y septiembre de 2015 entre personal de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública de Jalisco y la Auditoría Superior de la Federación, se detectaron trabajos inconclusos, amado a que, a la fecha de la revisión, septiembre de 2015, no se había elaborado el acta de entrega recepción ni el finiquito de los trabajos, aun cuando en la nota de bitácora número 9 del 30 de diciembre de 2014, la residencia de obra indicó que los trabajos se habían concluido”.

Y Resuelve que mi persona servidor público Arq. Rubén Galván Hernández no remite información ni documento alguno que acredite que se realizó el “Acta Entrega Recepción” ni el “Finiquito de Obra” en consecuencia se me tiene incumpliendo lo señalado en el artículo 115 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas. A fin de poder establecer la falta de viabilidad de las responsabilidades que se imputan al que suscribe, es preciso acotar en primer término los alcances de la mencionada Auditoría, en los cuales se manifiestan los aspectos relevantes que deberán de ser considerados para llevar a cabo la Auditoría de cita. En virtud de lo anterior y a efecto de que analice el presente procedimiento, así como su origen, se puede observar que dentro de los alcances de la Auditoría, se establece que:

.....los auditores públicos exponen al responsable de atender la auditoría, el alcance de los trabajos a desarrollar, los cuales se ejecutaran al amparo y cumplimiento.....

No se requirió la presencia del suscrito que permitiera atender y conocer en sí los alcances de la auditoría. Lo cual me deja en situación indefensa.

Handwritten signature and stamp: NOP/EPG/IN/CS/ANDH/IM



2.- Es preciso advertir que del Procedimiento de Investigación Administrativa número OCD/PI/005/2016 instaurado a solicitud de la M.A.C. Ma. Luiza Martínez Almaraz, Directora General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional y el Ejecutado Omar Rodríguez Loera, Encargado del órgano de Control Interno, mediante oficio No. DISEYDI/0477/2016 a consecuencia de lo observado dentro de la auditoría 1015 efectuada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) al ejercicio presupuestal 2014 y en particular al (FONMETRO), al (SECTUR) Y AL (CONADE) de fecha 05 de mayo de 2016. Se realiza señalamiento de la presunta responsabilidad que se me imputa y no se desprende en momento alguno que la presunta falta, influyan en el incumplimiento de los objetivos y metas programadas, ni en la ineficiencia de la aplicación de los recursos dejándose en estado de indefensión.

De la misma manera en el resultando CUARTO del expediente OCD/PIA/005/2016 que a la letra dice:

"En atención al punto que antecede por medio del oficio número DGI/087/2016-HG de fecha 12 de abril de 2016 se le solicitó al Arquitecto Mario Rafael Lozano Palacios, Director General Sectorial, lo siguiente:

"...El Informe del Supervisor de Obra, dentro del cual se actiara y/o justifique lo citado en la observación respecto a la obra mencionada, así como remitan los soportes documentales.

-Se informe si fueron aplicadas las penas correspondientes a la empresa contratista en relación a lo observado..."

NO SE ME NOTIFICÓ DE NINGUNA MANERA DE DICHA PETICIÓN, POR LO QUE NO ESTIVO A MI ALCANCE ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE POR NO SER REQUERIDA A MI PERSONA, POR LO QUE NO SOY RESPONSABLE POR DICHA OMISIÓN, DEJÁNDOME EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.

VIOLACIONES DEL PROCEDIMIENTO.

1.- Como se desprende de autos del inicio del Procedimiento Sancionatorio del supuesto incumplimiento al artículo 115 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. Derivado del resolutive segundo dentro del procedimiento de investigación número OCD/PIA/005/2016, de la cual se desprende los supuestos hechos irregulares por parte de mi persona, en el procedimiento en que se actúa de fecha 05 de mayo de 2016 el titular el órgano de Control Disciplinario acordó, que el procedimiento instruido en mi contra se desahogará en base a lo previsto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que en su fracción I, establece que la autoridad competente deberá solicitar informe al servidor público presunto responsable de la misma, con la obligación de darme a conocer los hechos y la conducta sancionable que se me imputa.

Circunstancia que no ocurre en especie por que NO se me establece si la conducta que se me atribuye es de las consideraras leves o graves para mediante esa certeza jurídica estar en posibilidades de tener una adecuada defensa de mis derechos.

Lo cual resulta sustancial ya que esa solicitud de informe a que se refiere el numeral citado es el acto mediante el cual la autoridad me requiere y en el que me debe señalar con exactitud y claridad qué tipo de responsabilidad es la que se me imputa precisando las circunstancias de tiempo modo y lugar, ya que por lo sumario de este tipo de procedimientos implica que en esa citación se resume todo el procedimiento que se toma en cuenta para su inculparción.

Lo anterior es así si se toma en cuenta que con la incoación se fija el inicio del procedimiento sancionatorio, y en virtud de que la resolución definitiva del procedimiento de investigación debe atender no al contenido de la falta en sí, sino al acreditado mérito de esta, sea grave o leve, incluso solo así la autoridad podrá advertir si se encuentra dentro del plazo del propio ordenamiento le concede para exigir la responsabilidad al de la voz.

Es imprudente el Procedimiento Sancionatorio al que se me somete, en razón de que del contenido del acuerdo, en ninguno de sus apartados se establece un señalamiento preciso, claro y contundente de la acción u omisión en la que supuestamente incurri, que por ello se vulnera el artículo 61 y 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

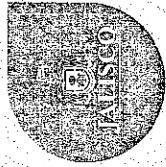
En efecto de acuerdo a lo establecido por el artículo 109 fracción III y artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo se podrán aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, por lo que es necesario que la autoridad acusadora establezca con este caso el suscrito, incurrir en alguna acción u omisión, que le permitan determinar, si el presunto responsable en misma forma si fue en el desempeño, de su empleo cargo o comisión, así mismo y de donde deriva la conducta irregular o en el ejercicio de cual de mis obligaciones que se supone incumplí u omití cumplir.

En este sentido se prevé la inconsistencia del Procedimiento en mi contra toda vez que no funda ni motiva la aserveración, de igual manera no distingue cual de las obligaciones fue infringida, aun mas, no se funda el dicho, lo que ocasiona con ello falta de certeza de la supuesta infracción quedando supeñada (la responsabilidad) a la interpretación que de la Ley.

Atendiendo lo dispuesto, aun y cuando las actuaciones resultan contrarias a derecho y violan flagrantemente el Procedimiento Sancionatorio en mi contra; y suponiendo sin conceder que existiesen infracciones en contra del que suscribe y una vez que fueron analizadas las presuntas responsabilidades que se me imputan, es preciso hacer mención que en las observaciones que se acompañan al escrito de mérito, y a fin de desvirtuar los hallazgos encontrados en la revisión que se realizó a los expedientes unitarios de obra, se da:

ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS IMPUTACIONES SIN RECONOCER

NOPI/EDP/MI/CS/NA/001/16



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO

OBSERVACIÓN: "... NUM. DEL RESULTADO 21 PROMOCION DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA DESCRIPCION

"En el contrato de obra pública núm. SIOP-ID-08-IP-0591/14 del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura deportiva, se observó que al mes de marzo de 2015 el Gobierno del Estado de Jalisco realizó el pago de la obra por un monto de 25,194.00 miles de pesos, no obstante que como resultado de las visitas de inspección realizadas en abril, julio y septiembre de 2015 entre personal de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública de Jalisco, y la Auditoría Superior de la Federación, se detectaron trabajos inconclusos, aunado a que, a la fecha de la revisión, septiembre de 2015, no se había elaborado el acta de entrega recepción ni el finiquito de los trabajos, aun cuando en la nota de bitácora número 9 del 30 de diciembre de 2014, la residencia de obra indicó que los trabajos se habían concluido".

RESPUESTA: Se anexa copia del Acta de Entrega - Recepción de obra debidamente firmada por las personas que intervinieron en ella, se anexa Minuta de Terminación de la misma manera Acta de Finiquito de Obra Pública Número SIOP-ID-08-IP-0591/14 todos con fecha de 12 de mayo de 2015.

ES MENESTER RETERAR QUE JAMÁS FUI PROQUERIDO DE NINGUNA MANERA DE LA ENTREGA DE ESTOS DOCUMENTOS, DOCUMENTOS QUE S ENCONTRABAN DEBIDAMENTE EN EL EXPEDIENTE DE OBRA Y QUE NO HABIA RAZÓN PARA NO ENTREGARLOS, Y DE LO CUAL NO TENGO RESPONSABILIDAD POR TAL OMISIÓN.

Por otra parte debe considerarse que aquellas observaciones que son imputables a mi persona no radican en momento alguno, actividad o acción que no permita cumplir con los objetivos y metas programadas para los Recursos asignados, por lo que se deberá de considerarse lo anterior a efecto de que en el resolutive se tipifiquen las infracciones de las cuales soy presuntamente responsable y que tenga relación directa con la responsabilidad como servidor público del suscrito, así como el cumplimiento o incumplimiento de los objetivos y metas de manera eficaz, que es el Alcance de la Auditoría.

P R U E B A S.

A continuación me permito enunciar una relación y lista de documentos que soportan lo ofertado en la presente, mismas que se presentarán en copia simple en el término probatorio que establece en el acuerdo.

- 1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Acta Entrega - Recepción de Obra debidamente firmada por las personas que intervinieron en ella, se anexa Minuta de Terminación de la misma manera Acta de Finiquito de Obra Pública Número SIOP-ID-08-IP-0591/14 todos con fecha 12 de mayo de 2015.
- 2.- **documental pública.-** Consistente en el Procedimiento de Investigación Administrativa número OGD/PIA/005/2016, de fecha 05 de mayo de 2016 del titular del órgano de Control Disciplinario, el cual se relaciona con el punto número 2 de hechos, y el punto No. 1 de violaciones del procedimiento.
- 3.- **DOCUMENTAL PÚBLIC.-** Consistente en el acuerdo para la instrucción de Procedimiento Sancionatorio Exp. PS/010/2016 el cual se relaciona con el punto número 1 del apartado de hechos.

Por lo anteriormente expuesto ante Usted, de la manera mas atenta le

P I D O:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma dando informe de contestación al Acuerdo para la instrucción de Procedimiento Sancionatorio Exp. PS/010/2016 instruido en contra del suscrito.

SEGUNDO.- Se me tenga entregado las pruebas antes mencionadas.

TERCERO.- Seguido el Procedimiento en sus demás etapas, en su momento y conforme a la Ley, se me extima de toda responsabilidad por haber actuado conforme a derecho.

Guadalajara, Jalisco a 15 de Agosto del 2016

Una firma.-

Arg. Rubén Galván Hernández..."

SÉPTIMO.- ES DE MENCIONARSE, QUE EN EL ESCRITO PRESENTADO EN VÍA DE INFORME, POR EL PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, DE

NOPIEPG/MAJES/NAO/1/mf



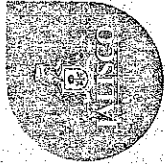
FECHA 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2016, EL CUAL SE TRANSCRIBIÓ EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, EN EL MISMO SE SEÑALA POR EL PRESUNTO RESPONSABLE, UN APARTADO DE SUS PRUEBAS OFERTADAS EL CUAL ENUMERA CON LOS NÚMEROS 1, 2, Y 3, MISMOS MEDIOS DE CONVICCIÓN SEÑALADOS Y OFERTADOS DE SU PARTE, LOS CUALES ANEXA A SU INFORME, MISMOS QUE NO SE TRANSCRIBEN POR YA OBRAR EN ESTE ACUERDO, EN OBVIO DE INÚTILES REPETICIONES Y POR ECONOMÍA PROCESAL, Y LOS CUALES SE TOMARÁN EN CUENTA POR EL SUSCRITO, AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO.-----

OCTAVO.- CON FECHA 04 CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, SE LLEVA A CABO LA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y ALEGATOS POR LAS PARTES, MISMA QUE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA A CADA UNA DE LAS PARTES, AL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ (PRESUNTO RESPONSABLE), MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE LO CONSULTIVO, LICENCIADO MARTÍN DE JESÚS CASTRO SANDOVAL, AL DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, MAESTRO LORENZO HECTOR RUIZ LÓPEZ (DENUNCIANTE) MEDIANTE EL OFICIO DC/0817/2016-MT, AL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL PRESUNTO RESPONSABLE, DIRECTOR GENERAL SECTORIAL, ARQUITECTO SALVADOR ALVIZO LOZANO MEDIANTE EL OFICIO DGJ/0816/2016-MT.-----

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, SE PROCEDE A DESAHOGAR LOS SIGUIENTES:-----

CONSIDERANDOS:

I.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 63 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ANTES CITADA, MISMO QUE CONSISTE EN QUE CUALQUIER PERSONA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRÁ DENUNCIAR ACTOS Y OMISIONES QUE IMPLIQUEN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, COMO LO ES EN EL PRESENTE CASO QUE NOS OCUPA, LA MAESTRA MARIA LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ, EX-DIRECTORA GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE ESTA SECRETARÍA, REMITIÓ EL OFICIO NÚMERO DGSEYDI/0477/2016, MISMO MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ AL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO, INICIARA EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN A CONSECUENCIA DE LO OBSERVADO, DENTRO DE LA AUDITORIA 1015, EFECTUADA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ASF) AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2014, Y EN PARTICULAR TANTO AL FONDO METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA (FONMETRO), COMO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO (SECTUR), ASÍ COMO AL CONVENIO CELEBRADO CON LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE), Y DEL CUAL DE DICHA AUDITORIA RESULTARON 4 OBSERVACIONES, DE LAS CUALES 3 TRES DE ELLAS SE SOLVENTARON EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, QUEDANDO SOLO, LA OBSERVACIÓN QUE MOTIVO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA



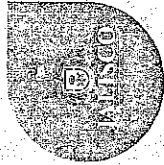
SIENDO ESTA LA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA: "...NUM. DEL RESULTADO 21 PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA.- DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO..." MISMA QUE YA OBRA TRANSCRITA A FOJA 1 UNO DEL PRESENTE ACUERDO, Y QUE EN OBVIO DE INÚTILES REPETICIONES Y POR ECONOMÍA PROCESAL NO SE TRANSCRIBE POR YA OBRAR EN ACTUACIONES.

II.- QUE DEL PRESENTE ASUNTO EN COMENTO, ES VIABLE SEÑALAR QUE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NÚMERO PS/010/2016, EN CONTRA DEL PRESUNTO RESPONSABLE EL C. ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SE LLEVÓ A CABO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ETAPAS PROCESALES QUE ENMARCA LA LEY DE LA MATERIA, LO ANTERIOR DERIVADO DE LA OBSERVACIÓN EMITIDA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE LA AUDITORIA 1015, Y DE LA CUAL SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO DE ESTA SECRETARÍA, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DGSEYDI/0477/2016, SUSCRITO POR LA MAESTRA MARIA LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ, EX - DIRECTORA GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE ESTA DEPENDENCIA A MI CARGO.

DE LO ANTERIOR, LA CONDUCTA PRESUMIBLEMENTE ATRIBUIBLE AL C. ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, CONSTITUYÓ VIOLACIÓN A LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, MISMAS QUE DEBEN DE CONTENER LOS PRINCIPIOS PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, QUE DEBEN DE OBSERVARSE EN TODO SERVIDOR PÚBLICO EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, Y SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES I Y XVII, PUES CON TAL CONDUCTA REFLEJADA, TANTO EN VIOLACIONES Y OMISIONES DE SU PARTE, INCUMPLIO DISPOSICIONES ENCUADRADAS EN LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS, Y QUE NOS ENMARCA LA LEY DE LA MATERIA QUE NOS RIGE, LA CUAL SE SEÑALA EN RENGLONES ANTERIORES DEL PRESENTE ACUERDO.

III.- AHORA BIEN, DENTRO DEL SEGUIMIENTO EFECTUADO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AL EFECTO, SE LLEVARON A CABO EN TIEMPO Y FORMA CADA UNA DE LAS ETAPAS PROCESALES QUE LO CONFORMAN, TAL Y COMO QUEDARON PUNTUALIZADAS EN LOS RESULTANDOS: CUARTO, QUINTO, SEXTO SÉPTIMO Y OCTAVO DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LO ANTERIOR DESPUÉS DE LA VERIFICACIÓN, ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, TANTO DE SU INFORME DE LEY PRESENTADO, MISMO ESCRITO EN DONDE EFECTÚA LA APORTACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES A SU FAVOR, DOCUMENTACIÓN QUE SE SEÑALA EN EL RESULTANDO SEXTO A FOJA 6 DEL PRESENTE ACUERDO, Y QUE EN OBVIO DE INÚTILES REPETICIONES POR ECONOMÍA PROCESAL, NO SE TRANSCRIBE, TODA VEZ QUE YA OBRA EN ACTUACIONES, ASÍ TAMBIÉN ES DE MENCIONARSE QUE OBRA AGREGADO AL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA EL ACTA QUE SE LEVANTÓ POR PARTE DEL LICENCIADO MARTÍN DE JESÚS CASTRO SANDOVAL, DIRECTOR DE LO CONSULTIVO DE ESTA SECRETARÍA, MISMA ACTA RELACIONADA CON LA AUDIENCIA QUE SE LLEVO A CABO Y QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 87 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LA MATERIA, HACIENDO MENCIÓN EN LA MISMA LA ASISTENCIA DEL MTR. LORENZO HÉCTOR RUIZ LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO,

NOPEEGMICS/AM/01/10/16



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE ESTA SECRETARÍA, COMO PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE, ASI COMO LA ASISTENCIA DE IGUAL MANERA DEL ARQUITECTO SALVADOR ALVIZO LOZANO, DIRECTOR GENERAL SECTORIAL DE ESTA DEPENDENCIA, Y SUPERIOR JERÁRQUICO DEL PRESUNTO RESPONSABLE, ASENTANDO TAMBIÉN EN DICHA ACTA QUE POR PARTE DEL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, AL DARLE EL USO DE LA VOZ EN LA AUDIENCIA EN CITA, MANIFESTÓ:

"... Ratifico por escrito, que es menester reiterar que jamás fui requerido de ninguna manera de la entrega de estos documentos, que se encontraban debidamente en el expediente de obra, y que no había razón para no entregarlos, y de lo cual no tengo responsabilidad para tal omisión, así mismo en este momento presento un escrito, donde informo la ratificación de mis respuestas, el cual solicito sea agregado a la presente acta de audiencia, para que surta sus efectos, siendo todo lo que tengo que manifestar..."-----

IV.- POR LO ANTERIOR SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, EN ESTE APARTADO EL SUSCRITO PASARA A DAR CUENTA Y PLASMAR EL ANÁLISIS Y ESTUDIO EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA Y OFERTADA POR EL PRESUNTO RESPONSABLE, MISMA QUE SERVIRA DE BASE PARA REALIZAR LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA, EN ESE TENOR, TANTO DE SU INFORME RENDIDO, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE APORTÓ COMO MEDIOS DE PRUEBA, MISMOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN COMO SUSTENTO DE SU MANIFESTACIÓN QUE HACE EN SU INFORME, PRESENTADO POR EL PRESUNTO RESPONSABLE ARG. RUBEN GALVÁN HERNÁNDEZ, ES DE OBSERVARSE LAS MANIFESTACIONES A QUE ALUDE Y QUE SE DESPRENDEN DE SU INFORME EN SU NARRACIÓN DE "HECHOS", RESPECTO A LA OBSERVACIÓN, RELACIONADA CON LOS DOCUMENTOS MOTIVO DEL PRESENTE, Y QUE NO APORTÓ EN SU MOMENTO, SIENDO DICHAS MANIFESTACIONES EN LO QUE AQUÍ INTERESA LAS SIGUIENTES:

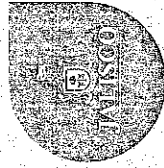
"...NO SE ME NOTIFICO DE NINGUNA MANERA DE DICHA PETICIÓN, POR LO QUE NO ESTUVO A MI ALCANCE ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE POR NO SER REQUERIDA A MI PERSONA. POR LO QUE NO SOY RESPONSABLE POR DICHA OMISIÓN. DEJANDOME EN ESTADO DE INDEFENSIÓN..."

"... ES MENESTER REITERAR QUE JAMAS FUI REQUERIDO DE NINGUNA MANERA DE LA ENTREGA DE ESTOS DOCUMENTOS, DOCUMENTOS QUE SE ENCONTRABAN DEBIDAMENTE EN EL EXPEDIENTE DE OBRA Y QUE NO HABIA RAZÓN PARA NO ENTREGARLOS, Y DE LO CUAL NO TENGO RESPONSABILIDAD POR TAL OMISIÓN..."

ASÍ TAMBIÉN Y COMO MEDIOS DE PRUEBA, EL HOY PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, APORTA COMO MEDIOS DE CONVICCIÓN A SU FAVOR LA DOCUMENTACIÓN, MISMA QUE YA QUEDÓ PLASMADA EN EL RESULTANDO SEXTO DE ESTE ACUERDO, Y QUE EN OBVIO DE INÚTILES REPETICIONES NO SE TRANSCRIBE POR YA OBRAR EN ACTUACIONES Y POR ECONOMÍA PROCESAL.

V.- CON LO ANTERIOR SEÑALADO, Y QUE SE DEJA PUNTALIZADO EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, CON LA DOCUMENTACIÓN A QUE HIZO MENCIÓN, POR EL HOY PRESUNTO RESPONSABLE EN SU INFORME, LA CUAL FUE PRESENTADA EN SU MOMENTO PROCESAL CORRESPONDIENTE, Y TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO EFECTUADA A DICHA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ COMO SUS MEDIOS DE PRUEBA, EL HOY PRESUNTO RESPONSABLE GALVÁN HERNÁNDEZ, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE, DE LO MEDULAR OBSERVADO Y QUE DIO ORIGEN A EL PROCEDIMIENTO

NOP/EPG/M/CS/AM/CH/10



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

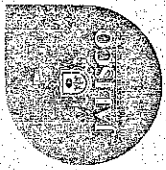
SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA, ES DE SEÑALARSE, QUE SI BIEN ES CIERTO Y DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR PARTE DEL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO DE ESTA SECRETARÍA, DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN OCD/PIA/005/2015, RESULTO LA OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA Y QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA, Y LA CUAL DE MANERA MEDULAR, ENTRE OTRAS COSAS SEÑALABA EN LO QUE AQUÍ INTERESA LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

“...no obstante que como resultado de las visitas de inspección realizadas en abril, julio y septiembre de 2015 entre personal de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública de Jalisco y la Auditoría Superior de la Federación, se detectaron trabajos inconclusos; **añado a que, a la fecha de la revisión, septiembre de 2015, no se había elaborado el acta de entrega recepción ni el finiquito de los trabajos**, aun cuando en la nota de bitácora número 9 del 30 de diciembre del 2014, la residencia de obra indicó que los trabajos se habían concluido...”

Y DE LO ANTERIOR OBSERVADO, LO CUAL SE CENTRA EN LA DOCUMENTACIÓN, QUE SE SEÑALA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, Y QUE A CRITERIO DE LOS AUDITORES QUE LLEVARON A CABO LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORIA EN CITA, MISMOS QUE SEÑALARON EN SU OBSERVACIÓN, **“QUE EN ESE MOMENTO DE LA FECHA DE LA REVISIÓN, SEPTIEMBRE DEL 2015, NO SE HABIA ELABORADO EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN NI EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA EN CUESTIÓN”**. Y DADO LO ANTERIOR, LOS AUDITORES AL MOMENTO DE RESOLVER SU AUDITORIA, EMITIERON SU OBSERVACIÓN PROCEDENTE MOTIVADA POR LA FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN, MISMA QUE SE SEÑALA EN RENGLONES ANTERIORES.

PERO TAMBIÉN LO ES, QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE EN ESTE ASUNTO, EL SUPERVISOR DE OBRA ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, EN SU INFORME PRESENTADO SEÑALA Y REITERA, QUE NO FUE NOTIFICADO NI REQUERIDO DENTRO DE LAS ETAPAS PROCESALES DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN OCD/PIA/005/2016, PARA QUE ENTREGARA LOS DOCUMENTOS TANTO DEL ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN, NI LOS DEL FINIQUITO DE LA OBRA, DOCUMENTOS QUE DICE ÈL SE ENCONTRABAN EN EL EXPEDIENTE DE OBRA, SEÑALANDO ADEMÁS, **“QUE NO HABIA RAZÓN ALGUNA DE SU PARTE PARA NO ENTREGAR DICHS DOCUMENTOS”**, SITUACIÓN QUE EN LA ESPECIE NO SE LE PUEDE DAR CREDIBILIDAD A SU DICHO, TODA VEZ QUE RESULTA QUE EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN OCD/PIA/005/2015, ES DE OBSERVARSE QUE OBRAN AGREGADOS LOS OFICIOS DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMEROS DGJ/604/2016-HG Y DGJ/68772016-HG, AMBOS SIGNADOS POR LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO DE ESTA SECRETARÍA, LICENCIADA ELISA JULIETA PARRA GARCÍA, Y LOS CUALES IBAN DIRIGIDOS EL PRIMERO DE ELLOS AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS INGENIERO JOEL RUIZ MARTÍNEZ Y CON ATENCIÓN AL ING. MARCELINO BUSTOS CARBAJAL SUPERVISOR DE OBRA, ESTE OFICIO CON FECHA DE RECIBIDO POR DICHA DIRECCIÓN GENERAL EL DÍA 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2016, ASÍ COMO EL SEGUNDO DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL SECTORIAL ARQUITECTO MARIO RAFAEL LOZANO PALACIOS Y CON ATENCIÓN AL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ SUPERVISOR DE OBRA, ESTE SEGUNDO OFICIO CON FECHA DE RECIBIDO POR DICHA DIRECCIÓN GENERAL EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2016, Y EN LOS CUALES SE LES SOLICITABA DE MANERA ESPECÍFICA, LO SIGUIENTE: **“RINDIERAN EL INFORME DEL**

NOPI/EGS/IN/CS/AG/Ext/16



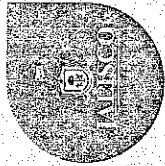
Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

SUPERVISOR DE OBRA, DENTRO DEL CUAL SE ACLARE Y/O JUSTIFIQUE LO CITADO EN LA OBSERVACIÓN RESPECTO DE LA OBRA MENCIONADA; ASÍ COMO SE REMITAN LOS SOPORTES DOCUMENTALES".

Y ES EL CASO, QUE SE OBSERVA QUE EL PRIMERO DE LOS CITADOS OFICIOS, FUE CONTESTADO DENTRO DEL TÉRMINO QUE SE LE SEÑALÓ DE RESPUESTA DE 4 CUATRO DÍAS HÁBILES UNA VEZ RECIBIDO EL PRESENTE, ESTO POR EL SUPERVISOR DE OBRA INGENIERO MARCELINO BUSTOS CARBAJAL, MISMO QUE FUE RECIBIDO EN LA OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO EL DÍA 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2016, NO ASÍ EL SEGUNDO DE LOS OFICIOS ANTERIORMENTE CITADOS, SIENDO EL DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL SECTORIAL, ARQUITECTO MARIO RAFAEL LOZANO PALACIOS Y CON ATENCIÓN AL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, TODA VEZ QUE ES DE OBSERVARSE QUE ESTE DIVERSO DE RESPUESTA POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL SECTORIAL LOZANO PALACIOS, FUE RECIBIDO FUERA DEL TÉRMINO SEÑALADO DE RESPUESTA, ES DECIR MUY EXTEMPORANEAMENTE ARRIVO DICHA CONTESTACIÓN, TODA VEZ QUE FUE RECIBIDO EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA EL DÍA 17 DE MAYO DE 2016, 30 DÍAS DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO DE RESPUESTA SEÑALADO, CABE MENCIONAR QUE ANEXO AL CITADO OFICIO, SE ADJUNTO EL INFORME RENDIDO Y SIGNADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, Y EN EL CUAL AGREGADO AL INFORME SE OBSERVAN ANEXOS DOCUMENTOS EN COPIAS SIMPLES TANTO DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA "TRABAJOS CONSISTENTES EN REHABILITACIÓN DE POLIDEPORTIVO CODE PARADERO, UBICADO EN MARCELINO GARCÍA BARRAGÁN NÚMERO 1820 EN LA COLONIA ATLAS, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO", ASÍ COMO DEL ACTA DE FINIQUITO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SIOP-ID-08-LP-0591/14.-----

VI.- AHORA BIEN, Y DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO RELATIVO AL ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN EL ANTERIOR CONSIDERANDO, MISMA QUE OBRA AGREGADA AL EXPEDIENTE MOTIVO DEL PRESENTE, EL SUSCRITO TIENE A BIEN SEÑALAR LO SIGUIENTE, LA SITUACIÓN MEDULAR OBSERVADA POR PARTE DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, DERIVADA DE LA AUDITORÍA 1015 QUE NOS OCUPA, SE CENTRA TEXTUALMENTE EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DICEN: "QUE COMO RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN REALIZADAS EN ABRIL, JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2015 ENTRE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DE JALISCO Y LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, SE DETECTARON TRABAJOS INCONCLUSOS; AUNADO A QUE, A LA FECHA DE LA REVISIÓN SEPTIEMBRE DE 2015, NO SE HABÍA ELABORADO, EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN, NI EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS", SITUACIÓN QUE AL CASO EN COMENTO, SE COMPRUEBA QUE ES TOTALMENTE REVATIBLE, TODA VEZ DE QUE SI EXISTE LA COMPROBACIÓN DOCUMENTAL TANTO DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, ASÍ COMO DEL ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA EN CUESTIÓN, DOCUMENTOS QUE COMO SE MANIFESTÓ ANTERIORMENTE SE ENTREGARON COPIAS, MISMO QUE OBRAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, ASÍ TAMBIÉN ES DE MENCIONARSE QUE EL PRIMER DOCUMENTO MATERIA DEL PRESENTE, SE OBSERVA CON FECHA Y LUGAR DE ELABORACIÓN: "GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE MAYO DE 2015" Y EL SEGUNDO DOCUMENTO CUESTIONADO TAMBIÉN, SE OBSERVA CON FECHA DEL DÍA 12 DE

NOPI/EG/MCS/CH/17

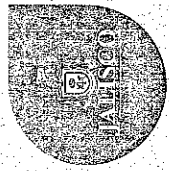


Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

MAYÓ DE 2015, Y HORA DE LAS 16:20, DOCUMENTOS QUE EN SU MOMENTO FUERON APORTADOS POR EL HOY PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SUS MEDIOS DE CONVICCIÓN O PRUEBAS, CABE MENCIONAR ADEMÁS POR EL SUSCRITO, QUE DE DICHS DOCUMENTOS ES DE OBSERVARSE LAS FECHAS EN QUE FUERON REALIZADOS, O EMITIDOS, ES DECIR, EL CUESTIONAMIENTO OBSERVADO MOTIVO DEL PRESENTE POR EL ENTE PÚBLICO AUDITOR SE CENTRA DE QUE A LA FECHA DE SU REVISIÓN SEPTIEMBRE DE 2015, NO SE HABIAN ELABORADO LOS DOCUMENTOS MULTICITADOS CON ANTERIORIDAD, SITUACIÓN QUE COMO SEÑALE EN RENGLONES QUE ANTECEDE, SE REVATE, TODA VEZ QUE DE DICHS DOCUMENTOS SE DESPRENDE EN SUS TEXTOS, DE QUE FUERON ELABORADOS **EL PRIMERO Y EL SEGUNDO DE LOS MISMOS** 3 TRES MESES ANTES DE LA FECHA DE REVISIÓN POR PARTE DEL ENTE AUDITOR, SITUACIÓN QUE SE COMPRUEBA TODA VEZ QUE DICHS DOCUMENTOS OBRAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, MISMOS QUE SURTEN EFECTOS EN LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE.

POR OTRA PARTE, TAMBIÉN ES DE SEÑALARSE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE SI SE TIENE LA COMPROBACIÓN DE DICHS DOCUMENTOS POR PARTE DEL PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, LOS CUALES OBRAN EN SU EXPEDIENTE DE OBRA, ES DECIR SI SE ELABORARON EN LOS TIEMPOS PROCEDENTES DE LA OBRA, TAMBIÉN LO ES, A CRITERIO DEL QUE SUSCRIBE, QUÉ EL MENCIONADO ARQUITECTO GALVÁN HERNÁNDEZ, RESULTÓ SER OMISO EN SUS OBLIGACIONES QUE TIENE QUE ATENDER COMO SERVIDOR PÚBLICO, TODA VEZ QUE NO ACTUÓ CON LA MÁXIMA EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, TODA VEZ QUE LA RESPUESTA EN DONDE SE REMITIA LA EVIDENCIA DOCUMENTAL SOPORTE DE LA OBSERVACIÓN EN CUESTIÓN Y EN SU CONTRA, FUE REMITIDA EXTEMPORANEAMENTE, LO ANTERIOR ES DE MEDULAR IMPORTANCIA EL DE MENCIONARSE, TODA VEZ QUE EL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO YA SE HABIA PRONUNCIADO AL RESPECTO, ES DECIR YA SE HABIA EMITIDO LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO, MISMA DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN NÚMERO OCD/PIA/005/2015 MOTIVO DEL PRESENTE, EMITIENDOSE CON FECHA 05 DE MAYO DEL 2016, Y LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL MEDIANTE SU OFICIO DGS/047/2016 Y RELACIONADA CON ESTE ASUNTO, FUE RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA EL DÍA 17 DE MAYO DE 2016, ES DECIR 12 DOCE DÍAS DESPUES DE HABER EMITIDO EL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO LA RESOLUCIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, SITUACIÓN QUE CONLLEVO A DAR COMO RESULTADO, QUE A CRITERIO DEL QUE SUSCRIBE, SE DIO UNA TOTAL DESATENCIÓN DE RESPUESTA DE SU PARTE, RESPECTO AL ASUNTO, TODA VEZ QUE SE LE HABIAN SEÑALADO TÉRMINOS DE RESPUESTA SOBRE ESTE PARTICULAR, LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE QUE EN LA ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE, DE ESTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA, SI SE HAYAN PRESENTADO LOS DOCUMENTOS QUE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN ATRAVÉS DE SUS AUDITORES, OBSERVARON QUE NO SE HABIAN ELABORADO, SITUACIÓN QUE COMO YA DEJE APUNTALADO EN RENGLONES ANTERIORES, CONLLEVA A QUE COMO SERVIDOR PÚBLICO NO LLEVO A CABO SUS OBLIGACIONES CON LA MÁXIMA EFICIENCIA QUE DEBE DE REGIRSE, AL SER OMISO EN SU ACTUAR, LO

NOPI/ESG/ANCS/MSCH/100



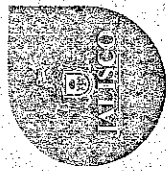
Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

ANTERIOR SEÑALADO, EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES I Y XVII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.

ASÍ TAMBIEN, ES MENESTER SEÑALAR POR PARTE DEL QUE RESUELVE, QUE TODA VEZ Y RESPECTO DE LO OBSERVADO POR PARTE DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, SE DESPRENDE, QUE LO QUE SE SEÑALABA COMO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ENTE AUDITOR, RECAÍA EXCLUSIVAMENTE EN EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SE DECIA QUE NO SE HABÍA ELABORADO, SITUACIÓN QUE RESULTO CONTRARIA, YA QUE COMO SE DEJÓ ASENTADO DE MI PARTE EN RENGLONES ANTERIORES DE ESTE RESOLUTIVO, DE QUE SI SE ELABORARON LOS DOCUMENTOS MATERIA DE ESTA CUESTIÓN, SITUACIÓN QUE SE COMPROBÓ TODA VEZ QUE OBRAN AGREGADOS A ESTE EXPEDIENTE, COPIAS DE DICHS DOCUMENTOS ELABORADOS EN SU TIEMPO, POR LO QUE AL EXISTIR EN EL EXPEDIENTE DE OBRA LOS DOCUMENTOS MATERIA DE LA OBSERVACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN ES DE SEÑALARSE QUE LA OBRA EN CUESTIÓN FUE REALIZADA Y TERMINADA EN LOS TIEMPOS QUE SE PROGRAMARON EN SU CONTRATO DE OBRA, Y EN ESTE MOMENTO ES DE GRAN UTILIDAD, TODA VEZ QUE BENEFICIA A LA CIUDADANÍA QUE HACE USO DE LA OBRA EN CUESTIÓN, POR LO QUE DADO LO ANTERIOR, Y AL PERCATARSE EL SUSCRITO, QUE DE LO QUE ES MATERIA DE LO OBSERVADO, SE DERIVA, SOLO EN DOCUMENTACIÓN SEÑALADA COMO NO ELABORADA, MISMA QUE SI EXISTE EN EL EXPEDIENTE, Y BAJO ESE TENOR DEL QUE RESUELVE, TANTO EL ESTADO, ASÍ COMO LA FEDERACIÓN, NO SUFRIÓ NINGÚN TIPO DE AGRAVIO QUE SE REFLEJE EN MENOS CABO ECONOMICO, POR LA SUPUESTA NO ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN, Y EL ACTA DE FINIQUITO DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE POLIDEPORTIVO CODE PARADERO, UBICADO EN MARCELINO GARCÍA BARRAGAN NÚMERO 1820 EN LA COLONIA ATLAS, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO", MATERIA DEL PRESENTE, TODA VEZ QUE LA OBRA ANTES CITADA, ESTA EN PLENO FUNCIONAMIENTO.

AHORA BIEN, Y POR LO QUE RESPECTA AL SERVIDOR PÚBLICO, SUPERVISOR DE OBRA ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, Y DE ACUERDO A LO QUE SE PLASMÓ Y SEÑALÓ EN PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN A FOJA 11 Y 12 DEL PRESENTE, DE QUE PARA ESTA AUTORIDAD SI FUE OMISO EN SU ACTUAR COMO SERVIDOR PÚBLICO, TODA VEZ QUE NO REALIZÓ CON EFICIENCIA SUS OBLIGACIONES, AL NO ATENDER REQUERIMIENTOS CON TÉRMINOS DE RESPUESTA, QUE LE HACIA EL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO DE ESTA SECRETARÍA, Y RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN EL CUAL ORIGINÓ EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA, Y QUE CON TAL SITUACIÓN POR ÉL OCASIONADA, MISMA QUE SE REFLEJA A CRITERIO DEL QUE RESUELVE, EN UN DESACATO A UN REQUERIMIENTO POR PARTE DE UNA AUTORIDAD COMO LO ES EL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO, POR LO QUE Y DADOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL QUE SUSCRIBE, LO PROCEDENTE ES DE QUE SI LE RESULTA EXIGIBLE POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTO A ESTE ASUNTO, AL SUPERVISOR DE OBRA ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, POR LO SEÑALADO EN RENGLONES ANTERIORES DE ESTE PÁRRAFO.

NOPI/EST/IN/CS/14/11/10



POR LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, EL SUSCRITO MTR. NETZAHUALCÓYOTL ÓRNELAS PLASCENCIA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, TENGO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:-----

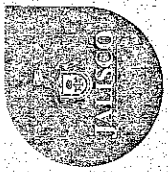
ACUERDO:

PRIMERO.- UNA VEZ REALIZADO Y CONCLUIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS ETAPAS PROCESALES EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, LO ANTERIOR MOTIVADO POR LA OBSERVACIÓN "RESULTADO NO. 21" DERIVADA DE LA AUDITORIA NÚMERO 1015, REALIZADA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, Y RELACIONADA CON LA SUPUESTA NO ELABORACIÓN DEL ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN Y EL ACTA DE FINIQUITO DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL POLIDEPORTIVO CODE PARADERO, UBICADO EN MARCELINO GARCÍA BARAGÁN NÚMERO 1820 EN LA COLÓNIA ATLAS, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO", SE TIENE COMO RESULTADO QUE TAL Y COMO SE ARGUMENTA EN EL CONSIDERANDO IX DENTRO DE SUS PÁRRAFOS DE ESTA RESOLUCIÓN, SI LE RESULTA EXIGIBLE ACREDITARLE AL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN ESTE ASUNTO, TODA VEZ QUE NO ATENDIO REQUERIMIENTOS POR PARTE DEL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO DE ESTA SECRETARÍA RELACIONADOS CON EL EXP. OCD/PIA/005/2016, POR LO TANTO ESTE ENTE PÚBLICO DETERMINA, SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE AL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, CON UNA AMONESTACIÓN POR ESCRITO, LO ANTERIOR POR LOS MOTIVOS ARGUMENTADOS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ACUERDO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN II DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.-----

SEGUNDO.- NOTIFIQUESELE EL PRESENTE ACUERDO DE RESOLUCIÓN, AL C. ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, ASÍ TAMBIÉN, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO. EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE ESTA SECRETARÍA, REMITIENDOLES COPIAS DE LA RESOLUCIÓN AL EFECTO.-----

TERCERO.- DE IGUAL MANERA APERCIBASE AL C. ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SUPERVISOR DE OBRA, MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SUSCRIBIRA SU SUPERIOR JERARQUICO, EL DIRECTOR GENERAL SECTORIAL DE ESTA DEPENDENCIA, RESPECTO DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A QUE SE HIZO ACREEADOR, MISMA DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NÚMERO PS/010/16, INSTAURADO EN SU CONTRA, Y LA CUAL SE SEÑALA EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE ESTE ACUERDO.-----

NOP/PIA/MICS/005/2016



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

ASÍ LO RESOLVIÓ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE JALISCO, MAESTRO NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS
PLASCENCIA.

MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA.